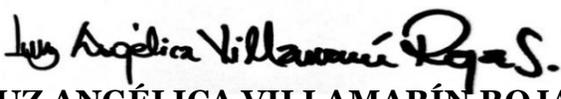




**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL** No 11001 31 05 **041 2023 00443** 00, informando que llegó por reparto. Sírvase proveer.


LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, una vez realizado el estudio del escrito de la demanda, se evidencia que el mismo **NO** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del CPT y de la SS, motivo por el cual, **SE INADMITE LA DEMANDA**, en tanto que:

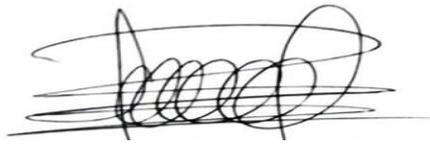
1. Se incumplió, con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 25 y el numeral 1º del artículo 26 del C.P.T. y de la S.S. y el artículo 74 del CGP, toda vez que, los asuntos para los cuales se pretende facultar, no están determinados y claramente identificados, pues del poder allegado obrante a folio 1 del archivo 02, no se especifica que se faculta para iniciar el proceso especial de levantamiento de fuero sindical, no se identifica el demandado y no se identifica las pretensiones que se persiguen con forme al libelo introductorio. Así mismo, no incluyó el poder debidamente otorgado, pues no obra la cadena de mensaje de datos por medio de la cual le confirieron el poder o el sello de diligencia de notificación personal. Corrija.
2. Se incumplió con el numeral 9º y 3º de los artículos 25 y 26 del CPT y de la SS respectivamente, debido a que, la documental aportada a folio 182 del archivo 02, no es legible, por lo cual se debe aportar de manera legible y relacionar como prueba.
3. Se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue soporte de comunicación o recibido del oficio de 10 de agosto de 2023, por la cual el sindicato SINTRAINPEC comunicó al demandante de la elección de la nueva junta directiva o la certificación de inscripción en el registro sindical.

Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 28 CPT y de la SS, se devuelven el escrito de demanda y se le concede el término de **cinco (5) días** a la parte actora, para que subsane la deficiencia anotada en los incisos anteriores, so pena de **RECHAZO**.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

GG

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado
N°202 de 01 de diciembre de 2023.



LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria